

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 815.

AÑO DE 1857.

LUNES 27 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 112 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3987.....	Una casa en la plaza de Isabel II, núm. 5.....	Monjas descalzas de.....	Jerez.....
3988.....	Otra en la calle de Francos.....	Idem.....	Idem.....
3989.....	Otra en la calle Larga, núm. 1795.....	S. Cristóbal de.....	Idem.....
3990.....	Una haza de 585 aranzadas de tierra con caserío.....	Sto. Domingo de Alcalá de los Gazules.....	Término de idem.....
3991.....	Otra de 59 aranzadas, nombrada del Gallo.....	Espíritu Santo de Jerez.....	Idem del Puerto de Santa María.....
3992.....	Otra de 90 aranzadas, llamada del Campiz.....	Idem.....	Idem.....
3993.....	Cortijo id. la Ventosilla de 360 aranzadas, con caserío y pozo.....	Idem.....	Idem de Jerez.....
3994.....	Olivar nombrado de las Quinientas.....	Idem.....	Idem.....
3995.....	Dos hazas con 57 aranzadas en Carraola.....	Idem.....	Idem.....
3996.....	Una id. de 60 aranzadas en Caulina.....	Monjas descalzas de idem.....	Idem.....
3997.....	Otra de 128 aranzadas en Mesa de Bolaño.....	Idem.....	Idem.....
3998.....	El cortijo llamado del Cuervo.....	Madre de Dios de.....	Jerez (término de).....
3999.....	Treinta y dos y media aranzadas de tierra, pago de Matarrocines.....	Espíritu Santo de.....	Idem.....
4000.....	Una casa en la calle Larga, núm. 81.....	Id. id. del Puerto de Sta. María.....	Puerto de Santa María.....
4001.....	Una suerte de pinar llamada de los Jardines.....	Cartuja de Sevilla.....	Alcalá de Guadaira.....
4002.....	Una hacienda llamada del Carmen.....	Cármén de idem.....	Tomares.....
4003.....	Una haza de tierra nombrada del Convento.....	S. Juan de Aznalfarache.....	S. Juan de Aznalfarache.....
4004.....	Una casa al sitio de la Estrella, núm. 8.....	Sto. Tomás de.....	Sevilla.....
4005.....	Una casa.....	Carmelitas descalzos de.....	Alcaudete.....
4006.....	Un olivar con 540 olivas y casa para el ganado.....	Concepcion de Andujar.....	V.ª N.ª la Reina.....

CÓRTESES.

PRESENCIA DEL SR. ZUMALACARREGUI.

Sesion del día 26 de Febrero.

Se abre á las doce y media; y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Se mandan unir al acta los votos particulares del Sr. Pizarro (Don Pedro Jacobo) contrario á la resolucion de las Cortes de que no fuese nominal la votacion acerca del art. 2.º de la ley represiva de libertad de imprenta, y á la aprobacion de este; y de los Sres. Caballero y Fuenteherrero contrarios á la aprobacion del mismo artículo.

Entra á jurar y toma asiento el Sr. D. Manuel Lopez Santaella. Las Cortes quedan enteradas de un oficio del gefe político de Málaga, dirigido por conducto del Gobierno, manifestando que el Diputado electo D. Pedro José Carazo se ha dirigido á las mismas manifestando los motivos que han impedido su presentacion.

El gefe político de Sevilla manifiesta tambien haber comunicado en 18 de este mes la órden de las Cortes para presentacion de los Sres. Diputados á los Sres. Corbacho y Buch. Quedan enteradas.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, á consecuencia de lo propuesto por el Sr. Villagarcía, y aprobado por las Cortes, remite los documentos que obran en poder de la comision de Estadística sobre censo de poblacion y riqueza, y ofrece presentar otros estados si las Cortes lo consideran conveniente. Se manda pasar á la comision de Hacienda.

Se mandan pasar á la comision de Poderes una exposicion del gefe político de Barcelona, manifestando que el Diputado suplente de aquella provincia D. José Santa María, no ha admitido los poderes que se le entregaban para venir á las Cortes en reemplazo de otro Sr. Diputado, por no tener la edad competente para serlo: una exposicion de D. José María Bermudez de Castro, Diputado por Lugo, pidiendo dos meses de término para presentarse á las Cortes por los motivos que expone; y un oficio del gefe político de Oviedo, remitiendo la renuncia que hace del cargo de Diputado el primer suplente D. Jacinto Posada.

Á la comision de Legislacion un expediente instruido de D. Juan Orosco y Arango, remitido por el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Se da cuenta de una exposicion de D. Manuel Roura y Roura, Don Jesus Puig y otros oficiales de la Milicia nacional de Barcelona, quejándose de algunas providencias que se han tomado en aquella capital, y entre otras la de haberles dado de baja contraviniendo la ordenanza vigente. Se pregunta si pasará á las comisiones de Diputaciones provinciales y Milicia nacional.

El Sr. CALDERON DE LA BARCA dice que nada tiene que ver la comision de Diputaciones provinciales con los oficiales de la Milicia nacional, y que si bien ha tenido algun conocimiento de los sucesos de Barcelona, ha sido solo para conocer de la renuncia de su ayuntamiento.

El Sr. HUELVES expone que no sabe qué tiene que ver la comision de Milicia con esta solicitud, porque debe ocuparse de la organizacion de aquella, y nada mas.

El Sr. ARMENDARIZ apoya lo expuesto por el Sr. Calderon de la Barca, y siendo este un asunto extraordinario, opina que corresponde á la comision de Guerra, que puede conocer de la conducta de las autoridades militares de Cataluña.

El Sr. INFANTE hace presente que nada tiene que ver en esto la comision de Guerra, porque se trata de unos oficiales de la Milicia nacional que se quejan de haberse infringido las leyes de la Milicia, y que la de este ramo es la que puede conocer.

El Sr. CABALLERO añade que no se trata de infraccion de Constitucion ni de ningun punto legal, solo de infraccion de ordenanza por darse de baja interinamente á unos individuos, y que por lo mismo debe conocer la comision de Milicia nacional.

El Sr. PIZARRO (D. Pedro Jacobo) apoya lo expuesto por el Señor Caballero.

El Sr. SALVATO dice que si no lo ha entendido mal se trata de una queja de unos individuos del cuerpo de la Milicia nacional de Barcelona contra ciertos procedimientos de las autoridades de aquel pais, y no cree que las Cortes deban conocer de ella, á menos que se conviertan en tribunal de aizadas, por cuyo motivo opina que debe resolverse que pase al Gobierno; y que sin hacer esta pregunta la mesa podia haberlo hecho por sí, porque las Cortes nada absolutamente tienen que ver en esto.

Se resuelve por 50 votos contra 40 que pase al Gobierno.

Tambien se mandan pasar al Gobierno una exposicion de Serafin de Rus, Manuel Ruiz y otros, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen para no ser incluidos en esta quinta. Otra de varios vecinos de Murcia para que se tomen en consideracion algunas observaciones al acordar la nueva division de territorio; y otra de la junta preparatoria de la academia nacional de Bellas artes de Cádiz para que se le conceda el título de academia nacional.

Se lee por segunda vez la proposicion del Sr. García Bianco para que en todas las parroquias de España se use de agua templada para el bautismo, bajo la responsabilidad de los curas párrocos.

La apoya su autor, y en seguida se admite á discusion. Se suscita la duda acerca de la comision adonde ha de pasar, y se acuerda por último que sea á la de Salud pública.

Continuando con la discusion del art. 4.º del proyecto provisional sobre libertad de imprenta, dijo en contra

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: Estoy persuadido de que la peor de todas las cosas es el abuso de lo que es lo mejor; y por esto precisamente es por lo que me opongo á este art. 4.º, porque no concibo qué razon plausible pueda haber para exigir al editor de un periódico que no sea de política ni de religion el depósito de una cantidad, ó de su equivalente en fincas ó bienes raíces.

La mayor parte de nuestros juicios se forman por el cálculo de las probabilidades: ¿y qué probabilidad hay para suponer que en un periódico de artes ó de agricultura, por ejemplo, se inserten artículos sediciosos que puedan amenazar á la tranquilidad pública, ú ofender á la moral? Ciertamente que no hay ninguna, al menos no es probable que así suceda, porque el objeto de estos periódicos de agricultura y artes es enteramente ajeno del de los de política y religion. Por lo mismo, los señores de la comision me parece que no podran menos de convenir conmigo en que no se pueden poner á un mismo nivel los editores de los periódicos que tratan de materias políticas, con los de los que tratan de industria y artes: aquellos tratan de materias que por su naturaleza son peligrosas, y cuyos abusos es preciso evitar: estos tratan de materias inocentes por ese lado, y de consiguiente no hay necesidad de precaver abusos que no se han de cometer: por lo mismo me parece que no pueden tampoco menos de convenir en que debe establecerse una gran diferencia entre los depósitos que se exigen á unos, y los que se exigen á los otros.

Mas hay: el depósito de fincas que se exige por el artículo á los editores de periódicos no políticos, y que se les concede como una gracia, en mi concepto no lo es; al contrario, les sería tal vez mas fácil encontrar quien les adelantase los 10, 20, 30 ó 40 rs., que puede serles á los editores de periódicos que tratan de política; y por lo mismo si se les habia de exigir un depósito, me parece que hubiera sido mejor determinar que fuese en metálico ó su equivalente en papel, que no en bienes. Pero insisto y repito que no hay necesidad de semejante depósito para estos periódicos de agricultura y artes, en lo que creo que las Cortes estarán conmigo; y por lo tanto no puedo menos de oponerme y negar mi aprobacion á este artículo.

El Sr. FERRO MONTAOS: Señores, la prensa periódica es un instrumento, que, si bien es difícil de comprender, todavia es mas difícil de manejar, y de dirigirla al objeto en el cual debe ser mas útil y conveniente su accion; por eso he creido siempre que una buena ley de libertad de imprenta era la obra mas ardua y espinosa de la legislacion política de los pueblos libres.

Si los gobiernos de estos son difíciles por la libertad de la prensa, tambien son sin ella casi imposibles; y de aqui la necesidad de buscar un temperamento tal que se consiga que este instrumento, el cual bien manejado es de vida, y usándole mal puede ser de muerte, produzca el primer efecto sin que estemos expuestos á sufrir las consecuencias del segundo.

Yo abundo en los principios que sobre la libertad de la imprenta han emitido casi todos los Sres. Diputados que han hablado en esta cuestion, sobre todo los Sres. Olózaga y Domenech; y para formularlos reduzco mi opinion á un enunciado muy sencillo, es á saber, consagrar y respetar el derecho de imprimir y publicar el pensamiento con toda la latitud posible, y reprimir y castigar el abuso que se haga de este mismo derecho en perjuicio de la sociedad, para cuyo bien y utilidad ha sido instituido. Este principio le profesaban tambien todos los señores que componen la comision de Libertad de imprenta, y así yo no tuve necesidad de inculcárselo cuando tuve el honor de pertenecer á la misma comision. Pero al tiempo de ocuparse la comision de los periódicos que exclusivamente pudiesen dedicarse á objetos científicos, artísticos ó literarios, se ofreció la duda de cómo combinar la aplicacion

de este principio abstracto, el de dar toda la latitud posible á la prensa, y no restringir, sino reprimir el abuso que se hiciese de ella, con el de ocurrir á evitar dicho abuso cuando bajo el título de periódicos de ciencias, artes y literatura, tratasen los mismos de otras materias muy distintas, causando los daños consiguientes por la seguridad de no poder ser reprimidos en atencion al falso título que habian adoptado.

Y esta duda, señores, no es infundada; es una cosa muy probable, tal vez segura de suceder en estas circunstancias de irritacion de los ánimos, de exaltacion de las pasiones, y de lucha de los partidos. Tal vez sucede hoy; tal vez por este medio indirecto salen á luz periódicos que no instruyen al público, sino que lo desmoralizan; que no desean conservar la libertad por medios legítimos, sino que tratan de destruirla llevándonos á la anarquía, y por ella al despotismo. ¿Quién duda, señores, que puede haber alguno que no teniendo los medios suficientes para hacer el depósito establecido por la ley, y viendo que para establecer un periódico literario no se necesita de tal depósito, adopte este título para conseguir el objeto que se propuso, y que no podia realizar por el medio directo? Y si esto sucediera, ¿no seriamos nosotros responsables del mal que sobreviniese, y que no habiamos tratado de evitar por nuestro descuido ó por nuestro abandono? ¿Por qué, pues, no hemos de buscar y adoptar medios racionales para evitar el mal?

Y no se diga que no es probable que pueda suceder este mal, porque no puede suponerse que se abuse de este modo de la libertad de la prensa, nó; en la época pasada sucedió ya, y está sucediendo en nuestros días; por todos medios se trata de subvertir el orden público, y ha llegado el escándalo hasta el punto de escarnecer á la representacion nacional, delito que no se toera ni aun en Inglaterra mismo, donde se hace comparecer en la barra á sus perpetradores, y se les impone el mas severo castigo.

Estos delitos son los que han obligado á las Cortes á no esperar á la discusion del proyecto general sobre libertad de imprenta, ya leido al Congreso; y la misma necesidad ha obligado á presentar inmediatamente esta ley provisional, adoptando la medida del depósito de 40, 30, 20 y 10 rs. en las diferentes capitales de España. ¿Y cómo conseguiremos el objeto que nos hemos propuesto con la adopcion de estos depósitos cuando para no hacerlos se quiera eludir la ley, adoptando un título científico ó literario, que no merezca realmente el periódico?

No veo otro medio que el de la fianza que exige la comision. Esta fianza no me parece difícil que pueda proporcionársela un editor que de buena fe se dedique á esta clase de periódicos, por desgracia poco comunes entre nosotros, y que no lo serán mientras no tengamos paz, pues solo á su sombra es como florecen estas empresas; no me parece difícil, digo, que un periódico de estos, como por ejemplo el Boletín de medicina, cirugía y farmacia que se publica en Madrid, encuentre quien le dé esa fianza, y aunque fuese mayor que la que fija la comision.

Por lo mismo yo no puedo menos de aprobar su dictamen en esta parte, mayormente considerando lo que se podria abusar sin este requisito de los títulos de los periódicos durante las actuales circunstancias en que nos encontramos.

Concluyo, pues, dando mi voto al art. 4.º de la comision. El Sr. DOMENECH: Si no estuviese bien convencido de los sentimientos patrióticos que animan á los señores de la comision, hubiera llegado á dudar si en vez de reprimir los abusos y excesos de la imprenta se habian propuesto destruirla de raíz.

Despues que se ha aprobado el art. 2.º, que dice relacion á los periódicos que causan el mal que todos lamentamos, no veo yo que haya absolutamente ninguna necesidad de aprobar el art. 4.º que ahora se somete á nuestra decision. Preciso es no perder de vista que por evitar un extremo vamos quizá á dar en otro mucho mayor; y tal como se quiere que se apruebe el art. 4.º, su resultado no sería otro que el de hacer desaparecer ese mismo derecho que tanto se preconiza, y cuya utilidad se aparece respetar.

Pobres son, pero virtuosos y honrados generalmente en España los que se dedican á empresas puramente literarias, y por lo mismo como empresas de esta naturaleza, que por desgracia poca ó ninguna ganancia ofrecen, es casi imposible encontrar un especulador, especulador rico á quien aludió ayer el Sr. Sancho, que quiera entrar en esta clase de empresas, y desde ahora anuncio que si se exige este requisito parecen desde luego estos periódicos.

Por esto, y porque, como el mismo Sr. Sancho dijo ayer, que aprobado lo tocante á los periódicos de política, no era muy necesario insistir en los demás por no ser los que causaban el mal, me opongo abiertamente á este artículo; pues de lo contrario me parece que la prensa quedaria en un estado no igual al que tenia en el tiempo del

Estatuto, sino como estaba en el tiempo de D. Javier de Burgos. Voto, pues, contra el artículo.

El Sr. CASTRO. Sin embargo, que voy a tener la complacencia de leer á las Cortes la nueva redacción que la mayoría de la comisión de Libertad de imprenta y al artículo, no puedo menos de hacer algunas ligeras observaciones en contestación á lo manifestado por el Sr. Domenech; esto probará que el artículo es previsivo; pero no que trata de restringir el derecho de libertad de imprenta, cuando trata de reprimir los abusos. Qué no sea consecuencia la comisión en su conducta, porque no se exija otra fianza igual para el uso de la palabra y del pensamiento, es una equivocación, y la instrucción del Sr. Domenech es demasiado para que yo me entretenga en probarlo; y S. S. sabe que el uso de la palabra no es igual al de la imprenta, y sabe también que el discurso escrito en un gabinete, no es lo mismo que el publicado por la imprenta, pues el uno se extiende poco, y solamente entre los que lo leen, y el otro se da al público, es mas duradero y se extiende mucho mas.

Dada esta contestación, la comisión tiene el honor de proponer esta nueva redacción del artículo (la leyó).

En seguida se leyó por el Sr. secretario Salvá, y es como sigue: Art. 4.º Se exceptúan de la obligación del depósito los que no traten de materias religiosas ó políticas.

Fue aprobada esta nueva redacción. Se leyó el artículo 5.º

El Sr. CABALLERO. Yo creía que habiendo retirado por ahora la comisión la segunda parte del artículo precedente, debiera también suspender por lo menos el artículo que ahora se pone á discusión, porque no sé qué utilidad ni qué aplicación pueda darsele, habiéndose retirado la parte segunda del que acaba de refundirse.

Se dice en él que ahora discutimos que el jefe político es el que ha de calificar la aptitud de los escritores, y que en caso de no convenir en ella porque los documentos no sean bastantes, deben acudir al jurado de calificación, que es el que ha de decidir si es apto ó no.

Desde luego que si este dictamen creía que se reducía esto solo á los periódicos no políticos, porque estos es caso que no tienen que hacer mas que el depósito de metálico ó deuda con interés, y estos no deben hacer otra calificación mas que presentar el recibo de haberlo hecho, y no sé por qué el juicio de calificación ha de decidirse de esta materia, pues no hay mas que saber si se ha hecho ó no el depósito; si lo ha hecho, no hay jefe político ni autoridad en el mundo que pueda decir que no ha llenado el objeto de la ley; y puesto que la calificación no puede reducirse á otra cosa, en las periódicos no políticos ¿á qué se reducirá, puesto que ha desaparecido en el artículo 4.º? Por lo tanto creo que la comisión retirará el 5.º, pues el Congreso no podrá aprobarlo sin que haya sobre qué recaiga esta calificación.

El Sr. GÓMEZ ACEBO. Sin duda el Sr. Caballero ha creído que porque la comisión ha sido dócil para retirar un artículo debería ser dócil para retirar otro; pero el concepto de S. S. se ha equivocado notablemente; aun para retirar el anterior ha habido sus dificultades en la comisión, y algunos de sus individuos no eran de este modo de pensar; sin embargo, cediendo efectivamente con docilidad y buena fe han propuesto el artículo tal como acaban de aprobarlo las Cortes.

El artículo que ahora se discute es de todos modos necesario, aunque se haya retirado el anterior; el mismo Sr. Caballero ha dicho que es necesaria la formalidad para que se publique el periódico, cual es la de hacer constar que se ha hecho el depósito; y yo pregunto sin hacerle constar puede publicarse el periódico? ¿y ante quién se ha de hacer constar? además podrá acontecer también que sobre el título con que se publique ó se anuncie el periódico ocurran dificultades.

Las Cortes acaban de aprobar que los que se anuncian con el carácter de solamente científicos ó literarios, y para aprobar si lo es ó no es necesaria la calificación; y para esto es preciso acudir al jefe político, alcalde constitucional ó cualquiera otra autoridad.

Debo hacer otra observación: como estos artículos no son sueltos, pues son extractados ó tomados del proyecto de la ley general de imprenta, en este proyecto se dispone que todo empresario de un periódico es preciso que reúna la circunstancia de disfrutar el derecho electoral; por manera que no le basta el depósito al editor que se constituye responsable de lo que se publique, si no reúne esta circunstancia. Ahora no se exige esto en los artículos que se proponen á la deliberación del Congreso, pero es necesario saber si se cumplen ó no las formalidades que se exigen; pero como un jefe político prevenido ó de otra cualquiera manera pudiese tener el empeño de impedir la publicación del periódico, dice el artículo que en el término de 48 horas precisamente declare que está conforme con su publicación, y si no lo hace ó estimase que no concurrían las circunstancias que deben de concurrir para publicarse, la comisión ha propuesto para este caso lo mas sencillo, que es que se convoque el jurado de calificación, y que si mi me parece no puede inspirar sospecha á nadie por el temor de que califique mal, y este declare definitivamente si se está en el caso de que se publique ó no.

Por todas estas consideraciones creo que este artículo no está de mas, ni debe sufrir ningún género de alteración, y que se debe aprobar.

Los Sres. Caballero y Gomez Acebo rectificaron hechos.

El Sr. MATA VIGIL. He tomado la palabra para manifestar que no alcanzo el motivo por que se ha de dar intervención al jurado en el examen de los documentos, pues no debe tenerla en estas materias: yo creo que los señores de la comisión, en lugar de extender así el artículo lo deberían extender de este otro modo, si no dan una razón concluyente para ello. Al alcalde constitucional es á quien deben presentarse los documentos que acrediten la aptitud de los editores, el que decidirá en el término de 48 horas, y si no lo hace, el jefe político lo hará definitivamente.

El Sr. GÓMEZ ACEBO. El Sr. Mata Vigil ha propuesto un medio que es el que mas ha repugnado la comisión. S. S. conviene en el fondo del artículo en cuanto á que sea preciso una calificación; pero dice que sea el jefe político el que decida definitivamente. La comisión no puede de ninguna manera adoptar esto, pues sería destruir la garantía que establece, que es la mejor, la del jurado; y en vez de una apelación á este conducto imparcial, sería al Gobierno, que es la misma autoridad que ha negado la licencia, el permiso ó la aprobación, ó como quiera entenderse, y esto es de lo que ha querido huir la comisión: con esta observación queda cada vez mas demostrada la razón y la justicia con que la comisión ha propuesto este artículo.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio). Las Cortes no podrán extrañar que yo haya tomado la palabra en contra de este artículo y del anterior, porque precisamente son sobre los que versa mi voto particular. Antes de entrar á impugnarlo, yo quisiera que la mayoría de la comisión se sirviese decir qué documentos se han de presentar al jefe político, y qué autores son estos, cuando en todos los artículos precedentes no se ha usado esta palabra: si se sirviese hacer esta explicación la mayoría, podría entrar mas de lleno en la impugnación de este artículo, porque hasta ahora no se ha hablado de autores, de aptitud ni de documentos.

Yo no veo en este proyecto hablarse de autores, y puedo entender que quiere decir editores, aunque no es mas que una presunción: á los editores se les exige una aptitud porque es necesario que el jefe político decida sobre ella, tampoco veo aquí que se exija aptitud alguna; no se exige mas que los efectos del 4.º por 100 de la deuda pública, ó el dinero en metálico, puesto en el banco de S. Fernando. No exigiéndose otra cosa, no hay mas prueba que presentar el recibo de esta entrega en el banco de S. Fernando, pues no puede haber otra cosa, y ya que la mayoría de la comisión no se ha servido dar explicación sobre esto, será lo único que debe presentarse al jefe político por prueba de la aptitud del editor para publicar al día siguiente el periódico, y á las 48 horas no lo tiene por conveniente; dice la mayoría en este artículo que el editor haya de acudir al alcalde constitucional para que convoque al jurado de calificación; aquí vuelvo á tropezar con la misma dificultad de la inexactitud de la palabra. ¿Con qué documento acude el editor al alcalde para que convoque al jurado? ¿cuál es el recibo del banco de S. Fernando? ¿una de dos, si lo presentó al jefe político y se lo devolvió, debía haber puesto en él el motivo por que no le admitía; si no lo devolvió, ¿con qué documento se presenta al alcalde para la convocación del jurado?

Ahora bien, en el segundo caso ya vemos que falta absolutamente el documento para que se presente al alcalde constitucional, y por consiguiente la convocación del jurado no puede efectuarse; pero vamos al primer caso: el jefe político tuvo por falso este documento; y bien, cuando el jefe político lo tuvo por falso ¿ha de ser el jurado de calificación el que lo califique de verdadero? ¿No es lo mas impropio que el jurado, que solo debe ocuparse en los negocios de la calificación de un impreso, vaya á calificar si es cierto ó falso un recibo del banco de San Fernando? Hablo en este sentido porque no se me ha dicho por la mayoría de la comisión, aunque la he interpretado, si se necesita otro documento; y cuando no se me ha contestado creo que no.

Y aun en el caso de que el jurado convocado por el alcalde constitucional falso examine si el recibo del banco de S. Fernando es verdadero ó falso, y decida que es legítimo, ¿qué autorización se da en virtud de esto al editor para que publique el periódico? ¿se expresa en

este artículo que se haya de comunicar al jefe político para remover el obstáculo que este le pueda poner? no; y aun tomado en el sentido mas favorable á este artículo, tenemos que no dice nada, ó no dice lo suficiente; esto aparte de que el jurado de calificación venga á juzgar del jefe político; esto es muy singular, y como que no se ve, no solamente en España, sino en ninguna parte del mundo, y yo lo aseguro con la ciencia cierta que tengo de ello; de modo que si queremos hacer una cosa que introduzca una novedad en las leyes de libertad de imprenta, adoptando este artículo, ¿qué cosa que no hay entre los hombres de ninguna parte, y que no haya otra igual, cual es que la decisión de un jefe político se vea anulada por el jurado?

Concluyo, pues, con que la redacción del artículo es extraordinaria é ilegal; no lea de ninguna manera el objeto de la mayoría de la comisión, y que por eso no se ha enmendado en una posición de oscuridades que no son capaces de allanar las dificultades que se encuentran en él.

El Sr. GÓMEZ ACEBO. El Sr. Garcia en parte ha impugnado su propio dictamen, y en parte ha sostenido sus dictámenes, y á demostrarlo. S. S. dice que que se quisiera pudiese exigirse que haga necesario acudir á la autoridad: me parece que esta es la pregunta que le hizo S. S. y en su voto particular no se opone á esto, sino que quiere que la apelación se haga, no al jurado sino á la diputación provincial, y ha manifestado que es una idea nueva, y la ilustración de S. S. lo que ha debido probar no ha sido el que fuese nueva sino que aunque nueva no era conveniente, pues no se yo por qué no se ha de adoptar; si lo es, aunque sea una novedad.

La comisión preferirá siempre la decisión del jurado á la de la diputación provincial, pues para esta hay el inconveniente de que no siempre está reunida, y el jurado puede reunirse á cada momento, á cada instante.

La diputación provincial está presidida por el mismo jefe político, el jurado va á decidir en primer lugar sobre un negocio de su inspección, porque es caso de imprenta, y en segundo lugar va á ser imparcial. Por lo demas repito que S. S. en el voto particular suyo conviene en la oportunidad y necesidad de que deba acudir al jefe político, porque dice así á la letra (lo leyó). Ha convenido, pues, S. S. en que debe acudir necesariamente al jefe político á que dé su autorización para la publicación del periódico, esto no tiene réplica; y puesto que se ha de sujetar al examen de una autoridad, que ha de ser el jefe político, y suponiendo que este se oponga á la publicación, todavía pueden ocurrir ejemplos que aun respecto al depósito se suscite una cuestión, porque las Cortes han aprobado que el depósito sea en metálico ó papel, y todavía hay el inconveniente que podrá ser en títulos de la renta del 4.º ó del 5.º por 100, y sobre esto puede suscitarse alguna cuestión, y quién la ha de decidir; el jefe político á quien se presente el documento ha de decidir favorable ó desfavorablemente, y alguno lo ha de decidir definitivamente, y la comisión insiste en que esta calificación la haga el jurado.

El Sr. Garcia (D. Gregorio) hizo algunas rectificaciones. El Sr. CASTRO, para evitar que la cuestión se desvirtuase, recordó que el art. 5.º, modificado por la comisión, decía:

El jefe político, á quien deben presentarse los documentos que acrediten la aptitud de los editores, ¿que deberán estar en el ejercicio de sus derechos civiles?, decidirá sobre ella en el término de 48 horas &c.

El Sr. San Miguel pidió que se leyese el art. 4.º Se leyó el art. 4.º, y por disposición del Sr. Presidente se repitió la lectura del 5.º

El Sr. SAN MIGUEL. Puesto que la aptitud para ser editor de un periódico consiste en hallarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, y en pagar 4 @ rs. en una parte, 30@ ó 20@ en otra, digo que esto no puede ser nunca objeto del jurado, ni se puede tardar 48 horas en decidirlo, porque ambos son hechos cuya evidencia se manifiesta al punto.

El Sr. OLOZAGA. Modificado el artículo por los señores de la comisión, y salvada una omisión bien disculpable, me parece que no hay materia alguna de discusión, y me parece que las Cortes no deben detenerse un momento en aprobar el artículo, se dice que el que quiera publicar un periódico deberá probar ante el jefe político su aptitud, que es hallarse en el ejercicio de los derechos civiles: si el jefe político creyese que había en esto algun defecto, se cometera el asunto á un jurado, tribunal que yo prefiero á cualquiera otro por su imparcialidad. Puesta la redacción en los términos en que se ha leído, no hallo inconveniente que deba estorbar su aprobación por el Congreso.

El Sr. FUENTE HERRERO manifestó que conviniendo con la idea del Sr. Caballero consideraba absolutamente inútil el artículo que se discutía, puesto que solo sería oportuno en el caso de haber sido aprobado el artículo 4.º que se había retirado con calidad de modificatorio; y en seguida expuso que no se necesitaba la intervención de autoridad alguna para declarar la aptitud del editor del periódico, porque los títulos ó dinero de la fianza debían entregarse en el banco de San Fernando, y esto bastaba. S. S. dijo que no extrañaba se diese facultades de entender en estos asuntos al jurado, porque esto hacia del equivocado principio que se había expuesto en el Congreso á saber: que la imprenta era un poder político, confundiendo con las leyes constitucionales que arreglan el poder público y le dividen en legislativo, ejecutivo y judicial, concluyendo con repetir que consideraba totalmente superfluo el artículo 5.º, y que su última disposición correspondía al artículo 8.º

El Sr. CASTRO, contestando al Sr. preopinante, dijo que si se consideraba á la libertad de imprenta como el puro hecho de transmitir un hombre sus ideas á otro, no significaba mas que lo que significan la palabra y la escritura; pero que si se le miraba como un elemento de vida de las naciones que ha venido á sustituir á otros, y que asegura la existencia de las leyes, no solo era un poder político, sino el elemento mas precioso y mas necesario de un Gobierno libre; que era un freno de las costumbres reemplazando al poder ó facultad censoria que conocieron los romanos, y el medio único de que todos los ciudadanos tuviesen parte en la formación de las leyes que hubiesen de dirigir á una sociedad bien organizada.

Contrayéndose al artículo dijo el orador que necesitándose para publicar un periódico que probase el editor tener hecho el depósito correspondiente, y si era ciudadano, es decir, si era mayor de 25 años, si no estaba sometido á potestad y si tenia otras cualidades personales; esta justificación debía hacerse ante el jefe político de la provincia, y si llegaba el caso de que este jefe político faltase, con razon ó sin ella, incompleta la justificación, era preciso que hubiese una autoridad ante la cual se ventilase el asunto.

El orador expuso que el recurrir al Gobierno, ocupado siempre con negocios de la mayor importancia, era sujeta al editor del periódico á dilaciones que podrían serle muy perjudiciales: que si se acudia á la diputación provincial, se tropezaba con el escollo de que podía solicitarse la licencia para la publicación de un periódico útil y negaria mailiciosamente un jefe político en tiempo que la diputación provincial no se hallase reunida, que equivalía á no haberla, y el periódico por entonces quedaría sin salir á luz; y que si se acudia á los tribunales superiores del territorio, se sujetaba un asunto sencillísimo á las formas complicadas de aquellos juzgados, cuando teníamos las del jurado tan breves como oportunas; y concluyó de todas estas razones que solo al jurado competía el conocimiento de este hecho, y que la comisión habia tenido presentes todas estas consideraciones en la redacción del artículo.

El Sr. Fuenteherrero rectificó un hecho.

La comisión redactó el artículo en estos términos. Para ser editor de un periódico se necesita previamente presentar ante el jefe político los documentos siguientes.

- 1.º De estar en posesión del ejercicio de los derechos civiles.
- 2.º De que ha efectuado el depósito prevenido en el art. 2.º

El jefe político decidirá sobre esto en el término de 48 horas y si no lo hace ó estima que no es bastante la prueba, el alcalde convocará á instancia del editor el jurado de calificación que decidirá del mismo modo que si se tratase de una denuncia de un impreso.

Se declaró el punto suficientemente discutido y puesto á votación quedó aprobado.

Se leyó el art. 6.º

El Sr. MATA VIGIL. Me parece que hallo contradicción entre este artículo y el 2.º (le leyó). Creo que debe evitarse el abuso con arreglo al espíritu de la presente ley, y por lo tanto debe decirse que el jefe político debe suspender el periódico y no dejarlo á su arbitrio, pues entonces no lo hará tal vez.

Yo tambien que se impone una multa al impresor por un abuso que él no comete, y esto no me parece muy justo, pues quien debía pagar la multa es el que abusa, á saber, el autor ó el editor, y no hacer al impresor responsable de lo que ha cometido aquel. Yo desearía que se corrigiese en esta parte el artículo.

El Sr. GÓMEZ ACEBO. Dós son las observaciones que me parece ha hecho el Sr. preopinante, una relativa á que la palabra podrá el jefe político suspender el periódico, se ponga la palabra deberá: la comisión no tendría ningún inconveniente en ello; pero ha creído conveniente se dejase al arbitrio del jefe político suspenderlo ó no, porque un solo ar-

tículo que tal vez no mereciese censura por no abusarse en él, no merecía una providencia tan dura; pero la comisión, repito, no tendrá inconveniente en modificar el artículo en esta palabra. La otra observación es relativa á la multa que se impone al impresor por el abuso que él no ha cometido: la razón de esto es porque ha permitido el abuso y porque no hay otro que sea responsable en el caso de que se trata.

Efectivamente, no se impone al editor ni al autor la multa porque no tienen fianza ni depósito de antemano, y porque impuesta ya una pena, no conviene multiplicarla. Es preciso recordar que no hay abuso en el artículo, y que solo se castiga una infracción, y esta infracción está al alcance del impresor evitar que se cometa: Creo que por lo tanto podrá admitirse el artículo.

El Sr. GÓMEZ BECERRA. Voy solo á hacer una observación en apoyo de la hecha por el Sr. Mata Vigil: yo admitiré que con respecto á los periódicos que traten de ciencias y artes se deje á los jefes políticos la facultad de suspender ó no el periódico que cometa esa infracción de insertar un artículo de política; Pero mi observación recae sobre la frase de si se hiciere, es decir, si se imprimiese un periódico sin cumplir las formalidades ó requisitos que previene la ley: esto es una contravención manifiesta de la ley, y no debe quedar á merced del jefe político el castigarla ó no suspendiendo su publicación; es preciso que de hecho se castigue, pues si no sería ilusoria la ley. Por lo tanto yo ruego á la comisión que por lo menos haga alguna aclaración en el artículo, de modo que se distingan bien ambos casos.

El Sr. SANCHEZ DEL POZO contestó que la comisión solo hablaba de la falta de formalidades sin cometer abuso en lo que se escribiese, y que por eso no habia sido tan rigorosa como la ley exigía respecto de los casos en que se abusase, que ya estaban prescritos en la ley vigente.

El Sr. ALVARO. Yo no he aprobado casi ningún artículo de la ley; pero una vez aprobados los anteriores, creo que deben ser consecuentes los que sigan. En el presente se confunden dos cosas muy distintas; la una es el que se imprima un periódico sin cumplir las formalidades de la ley, y la otra es el que un periódico científico ó artístico se propase á insertar un artículo de política. Respecto á la primera, creo no debe quedar al arbitrio del jefe político suspender ó no el periódico, pues esto sería hacer que él y no la ley fuese quien permitiese los periódicos. ¿Se falta ó no á la ley con publicar un periódico cuando no se han cumplido las formalidades que ella pide? Claro es que sí; y faltándose no hay mas remedio que aplicar la pena debida, pues de lo contrario la ley es inútil.

Muy diferente es el caso en que un periódico de ciencias ó artes se propase á insertar un artículo de política, para lo que no está autorizada por la ley. Me parece que es demasiada pena el suprimir el periódico, y vendría mejor poner una pena al editor ó autor, doblando ó triplicándola en caso de reincidencias posteriores. Estos dos casos comprende el artículo, y como se ve, son sumamente diversos, y por lo tanto quisiera se aclarase del mejor modo posible para evitar dudas y entorpecimientos.

Respecto á la pena señalada al impresor, creo que debia ser á falta del autor ó editor; pero no desde luego al impresor: esto será hacer del impresor una especie de censor de los artículos, y sabido es que no siempre se hallará en el caso de poderlo ser el impresor. Así, pues, me opongo al artículo tal como se halla redactado.

El Sr. GÓMEZ ACEBO. Efectivamente, un periódico que se publica con las formalidades prevenidas por la ley, no se halla en el mismo caso que otro, que dedicado á un ramo especial, se propase á publicar un artículo; pero es preciso tener presente que á estos últimos periódicos, relativos á artes y ciencias, los hemos dispensado de depósito y demas formalidades que exigimos en los otros, y por lo tanto deben ser mas estrictos observadores de la ley para no traspasarla.

Sin embargo, la comisión ha reformado ya el artículo, y creo que con su nueva redacción quedarán satisfechos los deseos de los Sres. Diputados. Respecto á la multa del impresor es preciso no olvidarnos que no hay editor responsable ni ninguna otra garantía para que no se abuse de la imprenta mas que la misma imprenta. La sociedad necesita una garantía, pues si no podría darse margen á los mismos abusos que se quisiesen evitar. Por lo tanto no pudiendo hallarla la sociedad en el editor ni en el autor, la busca donde la encuentra, que es en el dueño de la imprenta donde se ha cometido el abuso.

Se leyó el artículo nuevamente redactado en estos términos:

Si las formalidades que quedan expresadas no se podrá imprimir ni publicar ningún periódico, si así se hiciere, ó se tratase de materias políticas ó religiosas en alguno de los que habia el art. 4.º, además de suspenderlo por el mismo hecho el jefe político, quedarán responsables de los abusos cometidos el autor, editor é impresor subsidiariamente. Si no hubiese abuso satisfará la multa de 10 rs. vn. el impresor.

El Sr. Alvaro rectificó un hecho.

El Sr. ESQUIVEL opinó que el artículo con las variaciones hechas en él quedaba mas riguroso que antes; que por lo tanto debia modificarse poniendo pena á la contravención cometida por un periódico dedicado á ciencias y artes; pero no suprimirle, haciendo esto solo con los que se publicasen sin los requisitos prevenidos en la ley; y por último que respecto del impresor no debia imponérsele la multa, de que se trataba, pues era, como se habia dicho, erigirle en censor de los artículos.

El Sr. GÓMEZ ACEBO contestó que era difícil contentar á todos, que antes se habia impugnado el artículo por parecer demasiado suave, y ahora se le miraba como muy rígido; que la contravención ó falta á la ley era evidente en ambos casos, y no debia dejarse impune si no se quería que la ley fuese de todo punto ilusoria; y reproduciendo los mismos argumentos anteriores, concluyó diciendo que no podía dispensarse al impresor de la pena señalada, mediante á que al editor y al autor no se les obligaba á presentar ninguna garantía.

Después de rectificar varias equivocaciones mútuas los Sres. Becerra, Esquivel y Acebo suspendió la discusión el Sr. Presidente.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comisión de Guerra y extraordinaria de este mismo ramo acerca de las proposiciones hechas por los Sres. Tarín, Oca y Charco sobre operaciones militares.

La comisión de Poderes en vista de los presentados por el Sr. Don José Diaz Morente, primer suplente por Córdoba, opinaba debian aprobarse. (Aprobado.)

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuarán los asuntos pendientes y levantó la sesión á las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

San Petersburgo 30 de Enero.

Por un ukase de 5 del corriente el Senado ha promulgado la resolución siguiente del consejo del Imperio, sancionada por el Emperador el 16 de Noviembre precedente.

“Para completar las excepciones señaladas en el artículo 645 del código de leyes civiles (tomo x del cuerpo del Derecho) se prohibe en lo sucesivo dejar por testamento bienes nobles á las personas que no obtienen el derecho de poseer propiedades de esta naturaleza.” (J. de Saint-Petersbourg.)

TRANSILVANIA.

Kloseburgo 21 de Enero.

Se aguarda con la mayor ansiedad en esta provincia la reunión de la Dieta próxima porque se discutirán en ella diferentes puntos de importancia. Las cuestiones que debe decidir presentan gran interés, pues de nada menos se trata que de enterrar nuestro futuro estado político con el pasado, adoptando solo una forma diferente. Dicen que las clases privilegiadas conservarán sus prerrogativas, y que á las demas se les garantizarán sus derechos. El espíritu del siglo ha penetrado hasta en nuestras montañas, é influye en los intereses que actualmente se trata de arreglar. En medio de todas estas ampliaciones, fírmame grandes esperanzas en el archiduque Fernando de Este príncipe tan sabio y generoso. Y tanto mas apreciamos la dicha de tenerle entre nosotros, cuanto parece que se cree en el ex-

trangero que en la Transilvania reina un espíritu de oposicion que pudiera ocasionar las mas funestas consecuencias. La presencia del Principe prueba todo lo contrario.

(Merc. de Souabe.)

SUECIA.

Stockolmo 31 de Enero.

S. M. ha celebrado el 28 de este mes un gran capitulo de ordenes. Se advierte entre los nombramientos el del conde Woyna, enviado de la Austria cerca de la corte de Suecia, a quien se ha conferido la cruz de condeador de la orden de la Espada.

En la noche del mismo día dió un brillante baile S. A. R., al que concurrieron 900 individuos, y ademas de la corte, del cuerpo diplomático y los grandes funcionarios, asistió gran número de vecinos honrados de la capital. Un dolor reumático en la rodilla no permitió al Principe Real que tomase parte en el baile.

La vispera de la fiesta de S. M. se fijó una proclama dirigida a los suecos; pero nadie ha penetrado su verdadero objeto. Se elogian en ella las nobles y bien conocidas prendas del gran Rey que ha elevado a la Suecia al primer lugar entre las naciones europeas. Se felicita al país por haberse libertado del contagio de las revoluciones; y concluye con un viva Carlos Juan, viva Oscar. (Boersen Hall.)

Idem 3. de Febrero.

El Rey acaba de autorizar al ministro de Negocios extranjeros para que conceda plenos poderes a los buques franceses encargados de establecer cruceros contra el comercio de negros para que en virtud del tratado concluido entre Francia y Suecia, y en los puertos convenidos, visite las embarcaciones suecas y noruegas, en las que se recelase que se entregaban a dicho comercio, o estaban armadas con este fin. (Id.)

BAVIERA.

Munich 11 de Febrero.

S. M. ha abierto hoy en persona los Estados, pronunciando con este motivo el discurso siguiente:

Amados y fieles Estados del reino: Hablaré desde luego de lo que mas aprecio, que es el amor de mi pueblo, que me ha dado constantemente los mas tiernos testimonios; y particularmente durante mi ausencia en Grecia y con ocasion de mi regreso, los cuales testimonios han quedado gravados con caracteres de fuego en mi corazón. El asenso de Baden, Nassau y Francfort a la union de las aduanas alemanas, que tanta felicidad promete a la Alemania, aumentará tambien la prosperidad de la Baviera, que es objeto constante de mis esfuerzos.

El matrimonio de mi querido hijo el Rey de Grecia con la princesa Amelia de Oldemburgo, es un acontecimiento dichoso, afianzando con tal eleccion su felicidad doméstica. El banco hipotecario y de descuento ha empezado a operar, y continúa con la mayor actividad las obras del canal que debe reunir el Danubio al Mein y al Rhin; pero para que estas obras, asi como la union de las aduanas alemanas, produzcan los utiles resultados que deben esperarse, es preciso que el crédito, la agricultura y la industria se mejoren.

Mis ministros os presentarán proyectos de ley sobre este punto, así como las cuentas de los años anteriores y el presupuesto del cuarto periodo de Hacienda.

Esta se halla en un estado de prosperidad; mas no la tendria segun las disminuciones de impuestos hechas desde 1819, y que ascienden a cuatro millones de florines al año, si muchos ramos de rentas no produjesen actualmente mas que antes.

Debemos dar gracias a Dios de que el cólera asiático no haya recorrido sino ciertos puntos del reino, y en estas circunstancias se ha ostentado toda la nobleza característica de mis bávaros.

El buen espíritu que animó a la última Dieta reinará tambien en la actual, que servirá de modelo a las futuras, y cuento con la franqueza y adhesión de mis caros y fieles Estados del reino.

Este discurso fue aplaudido con el mayor entusiasmo.

(G. de Munich.)

INGLATERRA.

Londres 15 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados a cuenta, abiertos a 89 tres cuartos: cerrados a lo mismo. Fondos españoles; deuda activa 27 tres octavos: id. pasiva 7 cinco octavos: id. diferida 12 y un cuarto: portugueses nuevos 49: id. 3 por 100 31 tres cuartos.

El lunes último se han presentado oficialmente a lord Palmerston, secretario de Estado de Negocios extranjeros, el coronel principe Andriantsitohaina, el teniente coronel principe Ra-Harolahy, el teniente coronel Ramanan Reratsina, el teniente coronel Andriantscheno, oficial de palacio, el mayor Karena y el mayor Rasatranabo, que componen la embajada de la Reina de Madagascar. Estos personajes van acompañados del capitán Garnot de la marina francesa, que ha llegado últimamente con ellos a Havre, procedente de aquella isla. Dicho oficial se comprometió con la Reina en un viaje interesante que hizo a Madagascar, a que acompañaría a sus enviados en su embajada a Inglaterra y Francia, y los volvería luego a sus Estados. (Morning Chronicle.)

FRANCIA.

Marsella 14 de Febrero.

El paquebote Maria Cristina, que salió de Nápoles el 6 de Febrero, nos trae la noticia del incendio que en dicho día destruyó una porcion del palacio del Rey de las Dos Sicilias. Hé aqui algunos pormenores sobre este acontecimiento. El 6 a las cinco de la mañana asistia la familia Real al baile de máscaras del teatro de S. Carlos, cuando el Rey fue avisado de que acababa de prenderse fuego al cuarto de la Reina madre. El Principe salió inmediatamente, y auxiliado por sus hermanos, dirigió por sí mismo los esfuerzos de los bomberos y las tropas

de la guarnicion. Pero a pesar de todos los auxilios, y del celo de los oficiales generales, que trasmitian las ordenes del Monarca, el fuego ganó terreno; se apoderó de los tejados, y duraba todavia al tiempo de salir la Maria Cristiana, es decir, a las once de la noche siguiente. Muchas personas han recibido heridas graves, especialmente el general Mayo, a quien una viga rompió un brazo. Los aposentos de la Reina madre y del conde de Siracusa son los que mas han sufrido. El Principe perdió su bolsillo, sus alhajas y una fuerte suma en cédujas de banco y cupones de efectos publicos. Parece que el Rey se negó por algun tiempo a permitir se cortase una ala del palacio, porque esperaba hacerse dueño del fuego sin este medio. Las dos Reinas y las Princesas de la familia Real salieron para Pórtici; pero Fernando II ha presentado constantemente su persona a los mayores peligros.

No se sabe el origen del incendio; pero hay sospechas de que la malvolencia habrá tenido mucha parte. Esta terrible noticia hizo salir a todo el mundo del baile, y de consiguiente la mayor parte de los trabajadores y bomberos que formaban la cadena estaban en traje de máscara: espectáculo burlesco que excitaba la risa en medio de semejante desastre.

Aseguraban ayer que el teatro de S. Carlos, que está contiguo al palacio Real, fue aislado prontamente, por lo que no corría ningun peligro. (Semaphore.)

Paris 17 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último rancho, 110 fr. 20 c.: 5 por 100 id. 79 60: fondos españoles, deuda activa, 27 1/2: pasiva 7 cinco octavos: 5 por 100 diferido 9 y un cuarto: diferido sin interés 12 y un cuarto.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. Presidencia de Mr. Dupin. Sesion del 15 de este mes.

El primer asunto de los señalados en la orden del día es la discusion del proyecto de ley, en que se pide un crédito de 1600 francos para asegurar el servicio de las aduanas en la frontera de los Pirineos.

Mr. Dugabe: Si el motivo verdadero de la ley que se presenta a la Cámara fuese la represion del contrabando en la frontera de los Pirineos, no vendria yo a impugnarla, pero otro es su objeto, otra su tendencia, y creo es un deber de los diputados de las provincias de los Pirineos el hacer algunas observaciones a la Cámara sobre la actual situacion de este país. Antes de todo declaro que prescindiré enteramente de toda idea política. Nada tengo que ocultar acerca de la cuestion española: mis simpatias no son un secreto para nadie. Siempre estaré dispuesto a hablar abiertamente y sin restriccion sobre las cuestiones políticas, pero hoy llaman exclusivamente mi atencion el comercio y sus intereses. Suplico a la Cámara que no interprete de otra manera mis palabras.

Se han hecho reclamaciones que fueron muchas y muy fuertes, y los mas de mis apreciables colegas se unieron conmigo en la última legislatura para protestar contra la prohibicion lanzada contra el comercio de nuestros departamentos. Expedióse un decreto por el conde d'Argout, Ministro entonces de Hacienda, y este decreto debía ser sancionado por la Cámara. Presentóse una ley sobre el particular, pero por una casualidad un poco singular lo fue el último día de la legislatura, cuando por consiguiente era ya imposible examinarla.

El Sr. Ministro de Hacienda ha firmado tambien hace algunos dias otro decreto que restablece el expedido anteriormente, y volviendo todo su rigor, toda su severidad a las medidas adoptadas en la frontera de los Pirineos. Así es que de todas partes se ha clamado contra este decreto ya en las cartas, ya en los periódicos, ya por medio de peticiones aun antes de que fuese llevado a efecto. En los Pirineos no existió otro comercio que el de ganaderia; y el que se hace en los departamentos mas próximos a la frontera por la parte de Bayona, consiste principalmente en salazones.

Pues bien, desde el momento en que se cierre enteramente la frontera, quedará totalmente destruido el único comercio que allí existe. Los departamentos que no tienen otros recursos se ven condenados a una especie de esterilidad, y las mas veces a una miseria absoluta. ¿Y en beneficio de quién, señores? La idea del Gobierno es fácil de comprender; yo no puedo aprobarla, pero la comprendo perfectamente. La idea del Gobierno es cerrar a los llamados insurgentes españoles los medios de que se surtan en nuestro territorio de los productos que necesitan.

Si la medida propuesta por el Gobierno pudiera conseguir estos resultados, si las tropas del Pretendiente llegaran a verse privadas de subsistencias con la ejecucion de este decreto y los medios de aduanas que estan en uso, comprenderia muy bien que el Gobierno y las Cámaras aprobasen estas medidas.

¿Pero es así, señores? No; y apelo sobre esto a cuantos representan como yo a los departamentos fronterizos. Nuestro comercio está arruinado: los paisanos de nuestras montañas no pueden ya recurrir al unico arbitrio que les quedaba para cambiar sus productos y darles salida en los mercados españoles. No priveis, pues, a estos habitantes de su unico recurso.

Mr. Mauguin: Es notorio, señores, que antes de la insurreccion española surtia nuestro comercio a las cuatro provincias. Todos los dias pasaban por Bayona convoyes de géneros para la frontera. Desde la insurreccion, al contrario, ha cesado nuestro comercio de exportacion, y le ha sustituido un contrabando muy activo que se hace en perjuicio nuestro y en beneficio de los géneros ingleses. Esta posicion la ha confesado el mismo ministerio.

El conde Molé: Nunca hemos dicho semejante cosa.

Mr. Mauguin: Sentiria que el ministerio creyera poder negarlo, porque probaria con esto que no está enterado de todos los hechos. En cuanto a mí que conozco esta situacion, de la que creo estar muy seguro, la doy por aceptada, y de aqui paso a examinar la ley. Segun el dictamen de la comision, esta tendria motivo, a saber: la necesidad de establecer un radio de aduanas que impidiese la importacion en nuestro territorio de las mercaderias inglesas.

Esta seria una medida tomada contra el contrabando extranjero. Si no hubiera mas motivo que este; yo seria el primero a mirar la ley como util y conveniente.

Peró el dictamen reconoce otro motivo, y es el establecer un cordón que estorbe que los carlistas reciban los recursos que sacan sin cesar de nuestro territorio.

Es menester saber, señores, que impedir del todo el contrabando en los Pirineos parece empresa imposible. Yo he tomado

ó hecho tomar en aquel país informes muy exactos de las personas que conocen el terreno, y creo que se puede hacer a las autoridades la justicia de que han hecho todos sus esfuerzos para impedir el contrabando, pero no han podido conseguirlo. ¿Y cuál es el efecto de una linea de aduanas mas ó menos estrecha? Hacer subir inmensamente la prima que exige la contrabandista.

Así, las mercaderias, los géneros de que se surte el ejército carlista le cuestan 20, 30 y 40 por 100 mas, segun es el rigor de nuestras aduanas. Hé aqui todos los obstáculos que podemos poner al abastecimiento del ejército carlista, que continuará surtiéndose de nosotros, con la sola diferencia de que le saldrá mas caro. Desde ahora no es fácil calcular las nuevas dificultades que se agregarán a las que ahora experimenta el abastecimiento de los carlistas, con los 220 ó 230 hombres que se aumentan segun el proyecto al actual cordón. La prima del contrabando subirá 20, 30 ó 40 por 100; y en vez de gastar 10 millones, los carlistas tendrán que gastar 14, de modo que 4, 5 ó 6 millones mas que gasten será todo el perjuicio que se seguirá a D. Carlos y a sus partidarios.

Debemos examinar por otra parte cuáles son las ventajas que para nosotros sacaríamos de esta ley; porque si no ocasiona a D. Carlos y a su tesoro que 4, 5 ó 6 millones de francos, y D. Carlos continúa surtiéndose como hasta aqui, siempre podrá mantener a sus tropas; y solo sus partidarios serán los que se vean obligados a enviárle mayores auxilios. Pero por lo que hace a nosotros, es menester sin embargo examinar cuál es nuestra posicion en este asunto de España. Nosotros estamos haciendo grandes sacrificios; estamos pagando un sueldo de guerra a las tropas que hay en la frontera; estamos sosteniendo una linea de aduanas que es muy dispendiosa; hemos perdido nuestro comercio de importacion en las cuatro provincias del Norte, y estamos ademas expuestos al contrabando; por último, estamos a nuestras puertas viendo al puerto de Pasajes ocupado por la Inglaterra, y que puede en adelante inspirarnos recelos. Todas estas son verdaderas cargas que estamos soportando: ¿Y de qué modo nos indemnizamos de ellas? Ni aun nos resarcimos con algun incremento de nuestra influencia política; porque, observado bien, señores, en Madrid no pasamos por amigos muy celosos; mas bien creo que se tiene de nosotros la opinion contraria.

El Gabinete habla en la exposicion de los motivos, del tratado de la cuádruple alianza, el cual dice es menester cumplir; pero el Gabinete es desgraciado en su voluntad de llevarle a efecto. Este tratado se llama de la cuádruple alianza, porque en él figuran cuatro partes. Ahora bien: la España se queja de que no le cumplimos; si consultáramos a Portugal, nos daria la propia respuesta; si volviésemos los ojos hacia la Inglaterra, tambien esta nos dice que faltamos al tratado: de modo que de las cuatro partes tres afirman que no cumplimos el tratado, y solo quedamos nosotros para afirmar que si.

En semejante estado ¿por qué continuar una política dudosa que tanto nos cuesta, que perjudica a nuestras provincias, que no es guerra, y que no proporciona al país ninguna ventaja, ni aun la de conservar sus aliados? Un acontecimiento ocurrido despues de nuestras últimas discusiones bastaria para hacer sobre esto una pregunta al Sr. Ministro de Negocios extranjeros. ¿Cómo ha sido vista en Madrid la política extranjera? ¿Cuáles son nuestras relaciones con el Gobierno de Isabel? (¡Oid! ¡Oid!) ¿Son satisfactorias? ¿Son confiadas, ó al contrario, tan mezcladas de desconfianza y amargura? ¿Y con el Gabinete de San James, con Londres, cuáles son nuestras relaciones? ¿Cómo ha interpretado, por ejemplo, el Ministro de Negocios extranjeros la omision del nombre de Francia en el discurso de la corona de Inglaterra (nuevo movimiento), al paso que el artículo del mismo discurso que hacia relacion a los Negocios extranjeros respira contra nosotros cuando menos un sentimiento de desconfianza? Este documento, el discurso Real de Inglaterra era bastante importante para dar lugar a una explicacion ante la Cámara por parte del ministerio. Pero me pareció conveniente suspenderla, porque entonces se acababa de salir de las discusiones de la respuesta a S. M. Ahora que estamos discutiendo una ley relativa a la cuestion española, me parece útil que el ministerio explique a la Cámara las ventajas que el país sacará de la nueva ley, y que diga cómo estan nuestras relaciones diplomáticas, ya sea con Madrid, ya con la Inglaterra. Su respuesta nos dirá si hemos de aprobar ó desechar la ley.

El Presidente del Consejo: Señores, el orador que acaba de bajar de la tribuna ha preguntado de qué servirá la ley que proponemos, qué efecto producirá en Madrid, y qué fruto sacaremos de ella.

Fácil me será contestarle: esta medida se nos ha pedido por el Gabinete de Madrid, y luego que allí ha sido conocida; han quedado sumamente complacidos de nosotros, y han tenido razon, porque ella causará muchos perjuicios a las cuatro provincias rebeldes que en este momento carecen de provisiones; y cuyos apuros en esta parte son ya inminentes.

Se os ha dicho que no resultaria de aqui mas que un aumento de prima para el contrabando, y que D. Carlos pagaría únicamente mas caros los víveres. En primer lugar que esto algo seria, porque D. Carlos carece absolutamente de dinero. (Sensacion). Conseguimos, pues, nuestro objeto. Ademas; aun en el caso de que la medida no produjese ningun efecto; no causaria ningun perjuicio a nuestro comercio. Sostiene el orador que no por eso dejarán de salir los trigos, y que no habria mas diferencia que la de tenerlos que pagar los carlistas mas caros, lo cual redundaria enteramente en beneficio de los que los suministran. La objecion que se ha hecho no piedad, pues, ser de ningun peso a los ojos de la Cámara si quiere enterarse del verdadero estado de las cosas.

El orador no se ha limitado a estos argumentos. Ha pretendido que queríamos defendernos contra las ventajas que del contrabando saca el comercio de Inglaterra. Señores; no hemos tenido un solo momento semejante idea; impedimos el contrabando respecto de todos y contra todos; ora sea inglés, ora francés, siempre tratamos de réprimirle. (Muy bien.)

Se ha querido enlazar con esto la cuestion de política general. Se nos ha preguntado cómo estábamos en Madrid y cómo estábamos en Londres.

Responderé en los mismos términos de qué he tenido ya el honor de hacer uso delante de vosotros, es decir, como aliados que cumplen franca y fielmente sus empeños; acerca de lo cual estamos recibiendo diariamente del Gabinete de Madrid, y últimamente despues de la medida que hemos tomado en la frontera, las mas francas y positivas demostraciones. (Señales generales de satisfaccion.)

No tengo que explicarme sobre el otro documento de que ha querido hablar el orador; pero lo que puedo decir, tanto a él como a la cámara, es que nuestras relaciones con la Inglaterra son y serán lo que han sido siempre de seis años a esta parte. (Nuevo movimiento.)

Ya lo veis, señores, reduciendo la cuestión a sus menores términos, la medida que solicitamos es una medida que debíamos tomar para cumplir nuestros empeños: la hemos tomado sinceramente luego que el Gabinete de Madrid nos hizo saber que era necesaria.

Espero que en vista de estas explicaciones la Cámara no titubeará en ratificar con su voto una proposición que es una nueva prueba de lo fieles que somos a nuestras promesas y que tan buena respuesta da a la inculpación que había tenido ya ocasión de rebatir. (Muestras numerosas de aprobación y voces de a la votación.)

Mr. Mauguin: No sé que deciros, señores, de la respuesta del Sr. ministro. Decir que he encontrado en el cuanto podía apatecer, sería ir muy allá, porque no ha sido así. El Sr. ministro de Negocios extranjeros se ha servido con mucha habilidad del lenguaje diplomático para no decir nada. Así cuando le he preguntado cómo estábamos en Madrid, ha respondido muy bien, perfectamente. (Varias risas.)

Se nos considera como aliados que cumplen con religiosidad los tratados: estas palabras merecen indudablemente la aprobación de mucha parte de la asamblea, mas por mi parte (y soy yo únicamente quien aquí se queja, no acostumbro desgraciadamente a fiarme de palabras. Y aunque declaro que confío mucho en las del Sr. ministro de Negocios extranjeros, precisamente a causa de su cualidad de ministro, al lado de sus palabras busco los hechos.

Así, pues, a mi ver el Sr. ministro no ha querido dar a conocer a la cámara nuestra verdadera posición en Madrid y cerca del Gobierno de Isabel. Hablo de nuestra verdadera posición; porque en Madrid no se quiere romper con la Francia, pues esto sería muy peligroso. Allí también se habla de otra manera que se piensa, y se guardan de decir la pura verdad. Dicen v. gr. que la Francia cumple fielmente los tratados, y sin embargo están muy lejos de pensar de este modo; se piensa al contrario, que nosotros hubiéramos debido hacer mas por la causa española, y como este pensamiento es el de tres de las partes que firmaron el tratado de la cuádruple alianza, nuestra posición cuando menos es equívoca. Si el Gabinete francés no pasa en Madrid por enemigo del Gobierno constitucional, muy poco le falta, puedo casi asegurarlo, y con relación a noticias recientes.

Por lo que hace al gabinete inglés, la respuesta del señor ministro es un tanto mas indeterminada. "Nuestras relaciones con la Inglaterra, ha dicho, son y serán lo que han sido siempre." ¿Lo que han sido siempre! ¿He aquí un pasado bien largo!

Mr. Molé: Después de la alianza.

Mr. Mauguin: Entonces es menester que el Sr. ministro nos diga si el gabinete de las Tullerías no tendrá que hacer una reconvención grave a la Inglaterra. Si tengo buena memoria, en el discurso de apertura de esta legislatura se ha hablado de nuestra íntima alianza con la Inglaterra. Este mismo lenguaje se ha usado por seis años en esta tribuna: era un lenguaje casi de rigor que por otra parte se refería a un estado de cosas que efectivamente era, si no de intimidad, por lo menos de alianza.

¿En qué consiste que en Londres se ha respondido con un frío silencio a aquellas palabras de unión y de amistad? No usaré otra expresión. Algo de nuevo ha ocurrido, pues, entre ambos gobiernos, porque si no hubiera naú de nuevo, se hubiera respondido como siempre por un discurso de alianza a palabras de alianza también. En el discurso inglés no ha habido ninguna expresión abiertamente hostil, pero ha habido silencio. Deben, pues, lo repito, haberse modificado las relaciones de entrambos gabinetes. Esta modificación sé yo muy bien cuál es, pero hubiera deseado que el Sr. ministro se explicase sobre ello en esta tribuna. Se ha dicho en una de nuestras últimas discusiones que la Francia podía bastarse a sí propia, y como entonces teníamos un aliado, era decirle que podíamos pasarnos sin su alianza. Decíansen al mismo tiempo: la Inglaterra sostiene, y hace bien, el Gobierno de Isabel. En cuanto a nosotros ¿qué se nos da de que D. Carlos llegue a Madrid? Hemos vivido bien con Fernando, del mismo modo viviremos con don Carlos.

El Sr. presidente del Consejo: No he sido yo.

Mr. Mauguin: Lo sé, pero en esa denegación veo una circunstancia grave, y es que no hay unidad en el gabinete. (Risas y murmullos.)

Una voz: Pero ningún ministro ha hablado en esos términos.

Mr. Mauguin: Por lo que hace al Sr. Presidente del Consejo le hago esta justicia, siempre nos ha hablado en el supuesto de la alianza con la Inglaterra; y si ha hablado del caso de que D. Carlos llegase a Madrid, fue para decir al contrario que esto sería para nosotros un caso de guerra; pero ha dicho otro ministro que sería un caso de paz.

Es indispensable, pues, que no estén acordes los ministros sobre cuestiones tan graves.

Repito que si la Cámara quisiera ocuparse seriamente ahora de los negocios extranjeros, habría materia para otras interrelaciones mas graves y mas profundas. Hoy he querido dar a conocer solamente la dificultad; pero mi intención no es llevarla hasta el extremo. Mas tarde veremos cómo algunos acontecimientos imprevistos pueden dar al discurso del Rey de Inglaterra su verdadero sentido, su sentido secreto. Entonces se renovarán las discusiones: de esto no dude el gabinete.

(Se continuará.)

Diferentes periódicos de la mañana publican un aviso telegráfico del ministro de la Guerra de 12 de Febrero dirigido al comandante de la plaza de Tolon, según el cual se suspende todo envío de tropas a Bona.

El Ministro de la Guerra no ha dirigido aviso de ninguna especie al comandante de la plaza de Tolon. El único aviso de este ministerio es el de 11 de Febrero y este se dirigió al general comandante de la 8.ª división militar de Marsella mandándole que emplease la Egeria y la Marne en el transporte de tropas a Oran.

En cuanto a Bona, ningún transporte de tropas de Francia podría hacerse a ella antes que los reparos que se construyen con toda actividad en Tolon para lo material de la artillería y del cuerpo de ingenieros; y para las provisiones de los hos-

pitales militares estén prontos y se hayan enviado y establecido en sus puntos.

Muy lejos de haberse suspendido los preparativos para la expedición de Constantina, se activan cada vez mas. Lo material del cuerpo de ingenieros y de artillería, los medios de acampamento y de transporte, y las provisiones de todas clases podrán embarcarse a fines de este mes.

Por lo que respecta a las tropas, se trabaja activamente para completar los cuerpos que deben enviarse de Francia a la Africa y surtirles de los objetos que les son precisos para hacer la campaña. (La Charte.)

Aviso telegráfico. Tolon 15 de Febrero de 1857, a las doce y media del día. (Habiéndose comunicado el principio de este aviso el 16 por la noche, y llegado su conclusión a Dijon por el correo el 17.)

El prefecto de marina de Tolon a S. E. el Ministro de la Guerra.

El general Rapatel me encarga os transmita el aviso siguiente: Argel, el 6. El almacén de pólvora de la alcazaba de Bona se ha volado el 30 por la mañana. Los alojamientos del fuerte han quedado destruidos: 108 militares de todos grados han perecido, y han salido heridos 192.

El almacén contenía 6998 kilogramos de pólvora, un millón de cartuchos de fusil &c.

Se han tomado en Bona y en Argel las disposiciones oportunas para prevenir las tristes consecuencias de este desastre. Hay tranquilidad en Bona y en la provincia. Es copia. El administrador de las líneas telegráficas Alph. Foy.

La Carta de 1850 añade a este aviso otro de ayer que llegó demasiado tarde para poderse publicar.

Tolon 14 de Febrero. El prefecto de marina a S. E. el ministro de marina.

Me escriben de Argel que el día 30 por la mañana se ha volado la alcazaba de Bona, quedando destruidos todos los alojamientos y gran parte de las fortificaciones de aquella ciudadela. De 500 hombres que estaban acuartelados en ella han perecido 100, saliendo mas ó menos heridos 200. Se computa la pérdida en un millón.

La ciudad ha padecido poco, pero muchas casas se han bamboleado. (J. des Débats.)

El encargado de Negocios de Francia ha transmitido al ministro de Negocios extranjeros los detalles sobre el incendio que ha destruido el palacio del Rey de Nápoles. Parece que el fuego que por el pronto se dominó, recobró despues mas intensidad y actividad, y al partir el correo estaban enteramente consumidos los aposentos de la Reina y del conde de Siracusa. El Rey Fernando y el conde de Siracusa no han abandonado el teatro del incendio.

La Reina y demas individuos de la familia Real se han refugiado al palacio del Principe de Salerno. Dos ú tres bomberos han perecido en tan triste ocasion, y muchos hombres que estaban de servicio han sido gravemente lastimados.

Por lo demas toda la familia Real continúa sin novedad.

(La Charte.)

El duque de Cadaval, el principal de la rama menor de la casa de Braganza, acaba de morir en Paris a la edad de 99 años.

(Galvani's.)

Por cartas de S. Petersburgo sabemos que Mr. de Barante, embajador francés en aquella corte, no saldrá de ella hasta la primavera. En consecuencia del negocio del Vixen, se le ha comunicado la orden de permanecer allí, con objeto de que dé a su Gobierno una cuenta exacta de los trámites que siga dicho asunto. No es una licencia temporal lo que ha pedido Mr. de Barante, sino su destitucion, y aunque permanezca en S. Petersburgo será como simple observador, y no con caracter oficial.

(Bons Sens.)

El Rey de los belgas tiene aun secretas conferencias con Mr. de Molenacre acerca de los negocios de estado, a pesar de que aquel ya no está en el Gabinete. También parece cierto que no transcurrirá mucho tiempo para que el ex-ministro de Negocios extranjeros vuelva a ocupar su puesto en el ministerio.

Igualmente sabemos que el lord Palmerston proyecta un alistamiento de tropas belgas para el servicio de la Reina de España, y que lo ha comunicado al Gobierno francés, quien no ha puesto objecion alguna a aquella medida. (J. du Commerce.)

ESPAÑA.

Madrid 26 de Febrero.

Segunda lista de los españoles que han contribuido para acuñar una medalla en memoria de la defensa de Bilbao.

	Francos.
Eduardo Garder.....	20
El mismo.....	20
Juan Gavaron, en Perpiñan.....	20
Jaime Jarlier, en Portvendres.....	20
José Azemar, en Perpiñan.....	20
Melchor de Bruguera, en idem.....	20
Manuel Cambiazo, en idem.....	20
Ramon de Siscar, en idem.....	20
Joaquin María de Dou y Siscar, en idem.....	20
Miguel de Toja, en idem.....	20
José María Colubi (general), d.º.....	20
José Ortiz de la Riba, en Paris.....	20
José de Zaballuru, d.º.....	20
Mariano de Zaballuru, d.º.....	20
Luis Armero.....	20
Luis de Palafox.....	20
Lord William Fitz Gerald.....	20
Patricio de Yeaorrote.....	20
Manuel de Solís y Jacome.....	20
José Moreno de Mora.....	20
Manuel de Barras, en Cete.....	20
Pablo Muragas, en Narbona.....	20
Juan Miguel de Inda, en Oloron.....	40
Juan Tomas de Cucullu.....	20

El general Campana, en Marsella.....	20
El general Aimerich.....	20
José Manuel de Arjona.....	20
Luis Figueroa.....	100
Guerrero y compañía.....	500
Vidal.....	50
Guillem y Campos.....	40
Cumella, hijo.....	50
Palacios.....	100
Mathet é hijos.....	25
Pnig, madre, é hijos.....	50
Verjez.....	20
Guiral.....	20
García.....	10
Romero, teniente coronel.....	20
Rutallutis.....	10
Caballero.....	10
Torrents.....	5
Tisue.....	20
Cantelar y Moreno.....	20
Beran.....	20
Marques de Belpuig.....	20
Camps.....	10
Batalla.....	10
Flaquer.....	5
Dusmet, en Marsella.....	50
Murphi.....	100
Brian.....	20
Juan de Prat, cónsul en idem, y gastos para la suscripción.....	20
G. del Cerro, capitán de buque, en Marsella.....	20
La tripulación del capitán Cerro, d.º.....	58
José Gasull, patron de buque, en Marsella.....	5
J. Blasco, idem, en idem.....	10
Valls, saetre frances de idem.....	5

BIBLIOGRAFIA.

RELACION

de las exposiciones hechas al Gobierno de S. M. y a las Cortes por el colegio de boticarios y comision de farmacéuticos de la ciudad de Barcelona, reclamando la abolición del derecho de visitas. Contiene además las solicitudes dirigidas al Sr. intendente de la provincia, al objeto de que concediese a los farmacéuticos de esta la libre elección de peritos para verificar el reparto de la contribucion industrial; una famosa representación que, a igual objeto de la visita, elevó a las Cortes del año 1822, el colegio de farmacéuticos de Madrid, y la respuesta dada por el de esta ciudad a la comision nombrada por S. M. para las reformas que deben hacerse en la facultad de farmacia. Véndese en Barcelona en casa del secretario del colegio de farmacéuticos.

NUÉVA SEMANA SANTA

y semana de pascua completísima en todas sus rúbricas, salmos y demas segun el misal y breviario romanos, y con algunos algunas notas para aclarar el sentido de pasajes que el traductor, ha creído no estar al alcance de todos; lleva al fin el ordinario de la misa, tambien en castellano, y oraciones para antes y despues de la confesion y sagrada comunión, por D. José de Leglisa y Pinedo, presbítero. Tercera edicion. Tomo en 16.º de marca mayor, adornado con 15 estampas de buen dibujo y gravado, y un mapa geográfico de la Palestina, hecho con la mayor exactitud posible y perfectamente gravado, sin alterar por esto su antiguo precio; pues no tiene otro objeto este libro, que proporcionar en su clase, que satisfacer la devota curiosidad de los fieles. Se hallara en la librería de Orea, a 14 rs. en pasta comun, 20 en pasta fina y 36 en tafilete. Esta traducción se halla tambien con el texto latino en la misma librería a 17 rs. en pasta comun, 24 en pasta fina y 42 en tafilete, con las mismas 15 estampas y el mapa geográfico.

LAS VELADAS DE S. PETERSBURGO,

ó diálogos sobre el gobierno temporal de la Providencia, por el conde de Maistre. Esta obra, última produccion de este literato, ha sido aplaudida en el extranjero como las demas obras del autor, por lo que creemos será igualmente bien recibida en España. Consta de tres tomos en 8.º marquilla. Se hallarán a 40 rs. en rústica y 50 en pasta, en Madrid, en la librería de Cuesta; y en Valencia, en la de Jimeno.

ENGELBERTI KLUPFER

augustiniani theologiae doctoris ejusdemque professoris publ. ord. in universitate friburgensi institutiones theologiae dogmaticae in usum auditorum. Corregida y anotada por los doct. res en teologia D. José de la Canal y D. Gregorio Gisbert. Dos tomos en 4.º Se hallarán a 42 rs. en rústica y a 50 en pasta, en Madrid, en la librería de la viuda de Calleja é hijos; Valencia, en la de Cabrerizo; Barcelona, Piferrer; Cádiz, Hortal y compañía; Sevilla, Hidalgo; Santiago, Rey Romero; Salamanca, Blanco; Valladolid, Rodriguez y hermanos; y en Zaragoza, Polo.

LO QUE PIENSAN LOS LIBERALES DE ACÁ,

carta dirigida desde Valladolid por el bachiller Camándulas a su amigo Figaro. Cuaderno a 2 rs. en la librería de Razola.

EL RAMILLETE,

periódico popular de instruccion y diversion, que saldrá en Barcelona todos los domingos desde el 19 de Febrero en tamaño en 8.º a 9 rs. un mes, 24 por tres y 46 por seis, franco de porte. Se suscribe en Barcelona, Piferrer y Oliveres (D. Ignacio); Madrid, Razola y Dené; y en las provincias en las principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche. Funcion extraordinaria a beneficio del primer actor de carácter jocoso D. Antonio de Guzman.

Se dará principio con una buena Sinfonia.

A continuacion se volverá a poner en escena la famosa comedia de magia, en tres actos, titulada

TODO LO VENCE AMOR, ó LA PATA DE CABRA.

CRUZ.

A las siete de la noche.

I CAPULETI ED I MONTECCHI,

ópera en 3 actos, del maestro Bellini, sustituyendo al final de ella el de la que con el mismo argumento escribió Vaccaj.

EN LA IMPRENTA NACIONAL